



cobrador depositario y demás q. se expresan,
 no nombra para cada alguna de las Comarcas
 municipales, por que la obligacion de dirigir
 la cobranza y hacer efectivos los cupos, ha impo-
 nido solo a los Ayuntamientos, los cupos, para
 cupos, y en que el estado contadon de Prop. de Ho.
 pias, segun han informado el Excmo. de
 Excmo. de Ho. pias, de esta Corporacion, en un teni-
 do de jamas concurre, en el tanto de las contes
 bining N. entienda que en tanto el Rey N.
 no tenga a bien determinar otra cosa, debe
 atender este Ayuntamiento al cumplimiento
 de lo que S. M. tiene mandado en dha. N.
 Instrucion, sin variar en solo copia tal
 Hojas en ella señaladas, ni dar intervencion
 al Contadon municipal, el cual en ningun
 aprecio tiene que hacer con el expresado
 tanto de contribuciones, ni proponer los
 medios que indica, sin perjuicio de q. se acord
 en los de Ho. pias, y acatadas las atribuciones
 que le estan concedidas en el N. de Ho. pias

